

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo número 934/1991, interpuesto por doña América Rodríguez Rodríguez en relación con la Resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 16 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de reposición contra Resolución de 31 de mayo de 1990, que le sancionó con suspensión de un mes de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, f) del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social debemos declarar y declaramos: 1.º Que las resoluciones que se impugnan son conformes a Derecho, consecuentemente confirmamos. 2.º Que no procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14567 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1988, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Blanco Labrador.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.724/1988, promovido por don Manuel Blanco Labrador, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre provisión de plazas vacantes de Facultativos Especialistas de Otorrinolaringología en la Comunidad Autónoma de Galicia convocadas el 2 de julio de 1982, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Manuel Blanco Labrador contra la resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria de 3 de junio de 1987 y 29 de octubre de 1987 y la desestimación de la reposición interpuesta, debemos declarar y declaramos tal resolución conforme con el ordenamiento jurídico. No se hace expresa imposición de las costas procesales ocurridas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual, por Auto de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 3 de noviembre de 1992, se acordó tener por desistido.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

14568 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, interpuesto contra este Departamento por don Eleuterio Fernández Muñoz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 173/1991, promovido por don Eleuterio Fernández Muñoz, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega al recurrente su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna

y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eleuterio Fernández Muñoz, contra la desestimación por silencio de la petición de reconocimiento y abono de los trienios acreditados al 100 por 100 de su valor, con plenitud de efectos en situación activa y de jubilado, con retroacción de cinco años anteriores a su petición, debemos declarar y declaramos que el acto administrativo impugnado es conforme a Derecho; sin imposición de costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

14569 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.512, interpuesto contra este Departamento por «Panificadora Carlos Morales e Hijos, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de septiembre de 1992 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 47.512, promovido por «Panificadora Carlos Morales e Hijos, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Panificadora Carlos Morales e Hijos, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de 15 de enero de 1988 que, en alzada, confirma en parte la emitida por la Secretaría General para el Consumo de 23 de noviembre de 1983, e impone una sanción de 75.000 pesetas. Cuyos actos anulamos parcialmente, manteniendo la sanción por importe de 25.000 pesetas; con las consecuencias inherentes a esta resolución y sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional del Consumo.

14570 *ORDEN de 3 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Carmen Arribas Esteban y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 11 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.286/1990, promovido por doña Carmen Arribas Esteban y otros, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre impugnación de la convocatoria de 20 de enero de 1990 de la Dirección de Enfermería del hospital «La Paz», de dos plazas de Supervisor para dicho hospital para el Servicio de Traumatología y Rehabilitación, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por los funcionarios relacionados en el encabezamiento de esta Resolución, contra los actos antes expresados, debemos declarar y declaramos tales actos conformes a Derecho, absolviendo a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

14571 *ORDEN de 3 de junio de 1993 por la que se encomienda al Gobierno Civil de Vizcaya la expedición de certificaciones de antecedentes penales.*

La Orden del Ministerio de Justicia de 6 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 13) ha autorizado a las Gerencias Territoriales del Ministerio de Justicia a emitir los certificados de antecedentes penales solicitados por los ciudadanos.

Con la finalidad de posibilitar también la expedición de certificaciones de antecedentes penales en la Comunidad Autónoma del País Vasco, donde no ha iniciado su actividad la Gerencia Territorial del Ministerio de Justicia, la presente Orden encomienda al Gobierno Civil de Vizcaya la realización de dicha actividad, con sujeción a las mismas reglas de funcionamiento y de garantía de reserva de la información que las establecidas para la expedición de certificaciones en el Registro Central y en las Gerencias Territoriales.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia y del Interior, dispongo:

Primero.—El Gobierno Civil de Vizcaya, de conformidad con lo dispuesto en esta Orden y con sujeción a las reglas de procedimiento legalmente establecidas, podrá expedir las certificaciones de antecedentes penales instadas por los particulares, personalmente o mediante terceros expresamente autorizados.

Las certificaciones, emitidas de conformidad con la información contenida en la base de datos del Registro Central de Penados y Rebeldes, se expedirán con la firma del Secretario general del Gobierno Civil.

Segundo.—Los previsto en el número anterior no afectará a las solicitudes formuladas por correo y a la información recabada por los órganos judiciales, que continuarán siendo tramitadas y resueltas directamente por el Registro General de Penados y Rebeldes.

Tercero.—El Director general de Relaciones con la Administración de Justicia y el Gobernador civil de Vizcaya dictarán las instrucciones precisas para el adecuado cumplimiento de lo establecido en esta Orden.

Cuarto.—La presente Orden entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de junio de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y del Interior.

BANCO DE ESPAÑA

14572 *RESOLUCION de 3 de junio de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 3 de junio de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,762	125,012
1 ECU	152,148	152,452
1 marco alemán	78,001	78,157
1 franco francés	23,136	23,182
1 libra esterlina	192,508	192,894
100 liras italianas	8,538	8,556
100 francos belgas y luxemburgueses	379,476	380,236
1 florín holandés	69,513	69,653
1 corona danesa	20,376	20,416
1 libra irlandesa	190,188	190,568
100 escudos portugueses	81,189	81,351
100 dracmas griegas	57,312	57,426
1 dólar canadiense	97,976	98,172
1 franco suizo	87,688	87,864
100 yenes japoneses	116,004	116,236
1 corona sueca	17,334	17,368
1 corona noruega	18,401	18,437
1 marco finlandés	23,002	23,048
1 chelín austríaco	11,084	11,106
1 dólar australiano	84,613	84,783
1 dólar neozelandés	67,558	67,694

Madrid, 3 de junio de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

JUNTAS ELECTORALES PROVINCIALES

14573 *CORRECCION de errores de las candidaturas proclamadas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por Real Decreto 534/1993, de 12 de abril.*

Observados errores en las proclamaciones acordadas por las Juntas Electorales Provinciales de las candidaturas para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, convocadas por Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» número 112, de 11 de mayo de 1993, a continuación se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

Senado:

«La candidatura número cinco, propuesta por Falange Española, auténtica F.E. (a), estará integrada por los siguientes candidatos:

1. Angel Gómez i Puértolas.
Suplente: Fernando López Ferrer.
2. José Plá Moreno.
Suplente: Angel Sanjuan Muñoz.
3. Julián Vall Beltrán.
Suplente: Martín Sanjuan Pina.»